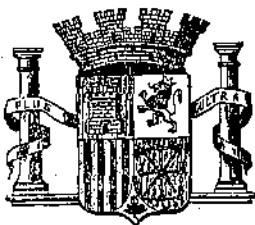




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mutanza.

Se halla vacante la plaza de facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales del mismo.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias despues de la insercion de este anuncio.—Mutanza 24 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia Ponga.

Repartimientos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, se anuncia hallarse terminada la formacion del repartimiento del presente año económico, y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que vieran convenientes.

- Castillada.
- Cubillos.
- Palacios de la Valduerna.
- Sta. Maria de Ordás.
- Valderrueda.

Ayuntamiento popular de Piedraflita.

Con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se inaugura el dia 3 de Setiembre próximo, una feria mensual de toda clase de ganados

y carnes, en el pueblo de Piedraflita de este distrito

Deseosa esta Corporacion de proporcionar á los concurrentes la comodidad de las personas, y poder exponer las mercancías de modo que no sufran deterioro en los dias de lluvia, ha construido los cobertizos necesarios y con capacidad suficiente para estar resguardados unos y otros.

Ninguna clase de gravamen ni arbitrio se ha establecido sobre compras, ventas ni piao; y aun los mismos cobertizos en nada repasan sobre los que los utilizan.

Tambien se ha trasladado al referido pueblo de Piedraflita, la feria anual que en años anteriores se celebraba en el del Cebreiro el tercer domingo de Setiembre, y se celebrará además de la mensual.

Conociendo las ventajas que al Comercio y Agricultura reportan estos mercados, facilitando las compras, ventas y cambios, se hace público á los comerciantes, traficantes y labradores, asegurándoles que hallarán en dicha feria medios de adquirir y vender sus productos, en particular los ganaderos, por hallarse enclavado este pueblo en la carretera general de Madrid á la Coruña y en el centro de las montañas de Cautel, Cervantes y el Cebreiro.

Tambien se inaugurará el mismo dia 3 de Setiembre una nueva Iglesia en dicho pueblo.

Piedraflita 15 de Agosto de 1870
—El Alcalde Presidente, José Chao.
—El Secretario, Eduardo S. Latorre.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Modelo núm. 1.º

DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

MANIFESTACION ESCRITA DE LOS QUE INTENTEN CONTRAER MATRIMONIO.

Sr. Juez municipal de

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de término municipal de partido de provincia de años de edad: soltero (ó viudo); comerciante, (ó la profesion ó oficio que tuviere) domiciliado (ó residente) en calle de número (ó parroquia de si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles), término municipal de partido de provincia de sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de término municipal de partido de provincia de años de edad, soltera (ó viuda); sin profesion ni oficio determinado (ó el que tuviere); domiciada (ó residente) en calle de número (ó parroquia de si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles), término municipal de partido de provincia de sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años. (ó expresion de los que hubiese tenido)

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y al efecto.

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su dia la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, previas las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. (Fecha en letra)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

Provincia.—Por hecha la manifestacion que antecede ratifiquese en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará lo que correspondiere. Insignia municipal de (si fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

MANIFESTACION VERBAL DE LOS QUE INTENTEN CONTRAER MATRIMONIO.

En (nombre del pueblo) á (fecha en letra), se presentaron personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de término municipal de partido de provincia de años de edad; soltero (ó viudo); labrador (ó el oficio ó profesion que tuviere); domiciliado (ó residente) en casa de núm (ó parroquia de si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles), término municipal de partido de provincia de sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años. (ó expresion de los que hubiese tenido)

Y Teodora Serrano y Garcia, natural de término municipal de partido de provincia de años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ó profesion determinada (ó expresion del que tuviere), domiciada (ó residente) en calle de número (ó parroquia de si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles) término municipal de partido de provincia de sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años. (ó expresion de los que hubiese tenido)

Manifestando verbalmente al Sr. Juez municipal que intentan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consignó por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego si no supieren ó no pudieren firmar.)
(Firma entera del Secretario.)

PROVINCIA.—Por hecha la manifestación contenida en el acta que antecede; ratificándose en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripción tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; después de lo cual, se acordará lo que correspondiere. Juzgado municipal de... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

RATIFICACION.—Leída á los interesados la precedente manifestación (ó acta) en que se expresa su propósito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido niuguna omisión ó defecto que suplir ó corregir (ó advirtiéndose tal defecto ó omisión en la manifestación de que se trata, y subsanándola con las adiciones ó correcciones oportunas), Juzgado municipal de... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVINCIA.—En vista de la ratificación que antecede, formense y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripción cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. (En su caso se advertirá remitiéndose aquellos á los donados Jueces municipales, do de deben tambien publicarse.) Juzgado municipal de... (Fecha en letra.)

(Media firma del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

FORMACION Y COPIA DEL PRIMER EDICTO.—En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe, ha formado el primer edicto, que á la letra dice así:

«Don... (nombre, apellido y títulos del Juez municipal), Juez municipal de... partido de... provincia de...»

Hago saber que D. Juan Rodríguez y Sanchez, natural de... (reprodúzcase las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, expresados en la manifestación, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la certificación.)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia natural de... (hágase igual reproducción en lo relativo á la futura esposa.)

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y por esta primer edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuación, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo á los demas en que los edictos se publicaren, dentro de término en ellos señalado y cinco días siguientes; advirtiéndose que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, las referidas impedimentos, excepto el mencionado en el número tercero del artículo quinto que solo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento, ó el consejo si fuere necesario, para el matrimonio pretendido.

A continuación de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste lo anoto y firmo. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

FORMACION Y REMISION DEL PRIMER EDICTO.—Aprobado por el Sr. Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él (tantas) copias, que el mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra, en la plaza pública (ó en donde se haya fijado) y las otras... que se han remitido por correo (ó por otro medio seguro) al ó á los Jueces municipales de... de... y de... á los efectos prevenidos en el artículo doce de la ley; todo ello en este día. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

COPIA DEL OFICIO (ó OFICIOS) DE REMISION.—En conformidad y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicación del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado D. Juan Rodríguez y Sanchez y Doña Teodora Serrano y Garcia, Verificada que sea la publicación en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripción quinta del decreto de diez y seis de Agosto último, se servirá por cumplimiento, acompañando la certificación provida en la misma. Dios etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha y media firma del Secretario.)

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al margen de cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fíjese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal.» (Firmas del Juez y del Secretario.)

FORMACION, FIJACION Y REMISION DEL SEGUNDO EDICTO.—En este día se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto», y aprobado que fué por el Sr. Juez municipal, se han sacado del mismo (tantas) co-

pias, que, debidamente selladas y firmadas, se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entonces observados. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

Quando se hayan publicado edictos en otros Juzgados, y se reciban el oficio ó certificación expresados en la prescripción 5.^a artículo 3.^o del decreto de 16 de Agosto último, se mandarán mirar al expediente; y, no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente:

PROVINCIA.—Habiendo trascurrido el término de los edictos, con más los cinco días siguientes á su conclusión, y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demás en que aquellos se publicaren, denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio ó que este expusiera ser nulo, según resulta de los diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hácese saber á los interesados que presentan los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de... (Fecha y firmas enteras del Juez y Secretario.)

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—En este día y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripción séptima del decreto de diez y seis de Agosto último y providencia que antecede, los interesados (ó F. T. en su nombre) presentaron en la Secretaría de este Juzgado los documentos siguientes:

1.^o

2.^o

etc., etc., etc.

(Expresese todos ellos con la determinación y separación conveniente.)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibí al que los presentó, poniéndolos al expediente.

Y para que conste, lo anoto y firmo. (Fecha y firma entera del Secretario.)

Quando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes ó alguno de ellos, manifestaren que se proponen otorgárselo en el acto de la celebración del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (ó persona á su ruego, si no supieron ó no pudieren), y no se les exigirán los documentos expresados en el núm. 4 del art. 31 de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebración del matrimonio, se dictará la siguiente:

PROVINCIA.—Habiendo bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procedí á la celebración del matrimonio y á expedir el acta correspondiente del mismo en el registro civil de este Juzgado en el día y hora que se fijaron, previo acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de... (Fecha y firma entera del Juez y Secretario.)

Una vez celebrado el matrimonio é inserto en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente:

PROVINCIA.—Habiéndose celebrado é inserto en el registro civil con el número... el matrimonio á que estas diligencias se refieren atendiese el expediente, folios... y rubricándose por el Secretario todos sus folios. Juzgado municipal de... (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

Modelo núm. 2.^o

EXPEDIENTE DE OPUSICION AL MATRIMONIO.

DENUNCIA ESCRITA DE IMPEDIMENTO.

D. X. N., mayor de edad, domiciliado en... calle de... núm. ... término municipal de... partido de... provincia de..., ante V. señor Juez municipal de..., como mas haya lugar, digo que por los edictos publicados por este Juzgado, he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D. ... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña... (id. de la solicitante); y constándome que entre ellos manifiesta el impedimento expresado y establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de matrimonio civil (ó el que fuere), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (expresese el parentesco ó el impedimento que se denuncia con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal), denuncio á V. el referido impedimento, y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronta á ratificarla, se sirva mandar que se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (y á sus padres ó curadores, si fueren menores de edad), á fin de que manifiesten si persisten ó no en la celebración del mismo; y en el caso de que no hagan constar su consentimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la dicha notificación, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demás que correspondiera con

arreglo á las prescripciones segundas á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (Fecha en letra)

(Firma del denunciante.)

PROVIDENCIA.—El escrito que precede fué presentado al Sr. Juez municipal por... (aquí el nombre del que lo haya presentado) los días de la fecha, á (la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en que lo haya sido). Y para que así conste, lo anuncio, Remito esta diligencia al que lo prescribió, á su ruego, si no supiere á su poderse hacerla. Fuera (con expresión de la hora en que se dicta esta diligencia).

(Firma del que haya presentado el escrito)

(Firma del Secretario)

PROVIDENCIA.—Por presentado la denuncia que antecede, ratifíquese en ella el denunciante dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentación de la misma, que terminará á las diez de la mañana (ó á la hora que correspondiere) del día de mañana, y, verificada, se dispondrá lo que correspondiere. Juzgado municipal de.... (Fecha en letra)

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

RATIFICACION.—En .., de .., de .., de mil ochocientos... ante el Sr. Juez municipal y el Secretario autorizado, compareció D.... (nombre y apellido del denunciante), á quien se leó integramente el escrito de denuncia presentado á nombre del mismo, y, enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo ojeó, firma con el Sr. Juez municipal (ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego F. de T.); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario)

DENUNCIA VERBAL DE IMPEDIMIENTO.

En...., á.... de.... de mil ochocientos... á las.... (hora de la mañana, ó de la tarde ó de la noche), ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizado se presentó D.... (nombre y apellido del denunciante), debidamente en...., en...., en...., término municipal de...., partido de...., provincia de...., manifestando que, por los efectos publizados por este Juzgado, había tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D.... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña (id. id. de la solicitante); y constándole que entre ellos media el impedimento de.... (explíquese claramente el impedimento) expresado y establecido en el artículo... del artículo... cuarto, quinto, ó sexto de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se opone en forma á dicho matrimonio. La cual se hace constar por medio de la presente acta, que firma el Sr. Juez municipal y el denunciante (si F. de T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerla); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario)

Después de la ratificación, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—Notifíquese á D.... (nombre y apellidos del solicitante) y á Doña (id. id. de la solicitante) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer, quienes podrán hacer constar en el acto de la notificación ó en las veinticuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebración del referido matrimonio. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez municipal y Secretario.)

Quando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinticinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar, además de aquellos, á sus padres ó tutores, que tengan su representación legal.

En las notificaciones de esta providencia, debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificación, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de estas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—En vista del formal desistimiento de los interesados (ó de uno de ellos, expresando quien fuere), contenido en la notificación (ó en la diligencia en que se haga hecha constar), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio pretendido entre D.... y Doña.... archívanose este expediente (ó remitiéndose al Juez designado para autorizar en su caso, la celebración de aquél.) Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificación, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de veinticinco años, impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Su recibo esta denuncia á prueba por término de ocho días, á contar desde la última notificación de esta providencia, durante los cuales admitirán á las partes las pruebas peritales que ofrecieren las que se practicarán con citación expresa de aquellas en los términos previos á su disposición cuarta del artículo 4.º del decreto de 16 de Agosto último. Notifíquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado también la denuncia. Juzgado municipal de.... (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho días presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría durante el mismo período para que las partes los puedan examinar; y se practicarán también todas las demás diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citación de la partes y por el método mas sencillo establecido en el derecho común, teniendo presente, respecto á la prueba testimonial, lo dispuesto en la expresada regla 4.ª del art. 4.º del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término probatorio, únanse al expediente de denuncia las pruebas hechas por las partes y recibidas, con todas las demás diligencias practicadas en este Juzgado, (y las que se han recabado de los demás en donde se publicaron los edictos, si esto hubiere tenido lugar) al Sr. Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á sus representantes) para que comparezcan á usar de su derecho, si los conviniere dentro del término señalado en la disposición quinta del artículo cuarto del decreto de 16 de Agosto último. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Quando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia, no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de éste, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se podrá por el Secretario nota de remision en que se exprese el número de expedientes remitidos y folios de que cada uno consta, el día en que haga la presente y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente después de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolución que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder, ó no, á la celebración del matrimonio, según que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarare admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebración del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia, deberá dictarse á continuación de la de éste.

Modelo núm. 3.º

ACTA DE MATRIMONIO.

(Aquí deberá ponerse el número del acta y los nombres y apellidos de los contrayentes).

En (nombre del pueblo), á (fecha en letra) á las (hora de la mañana, de la tarde ó de la noche), ante Don... Juez municipal y Don... Secretario, comparecieron:

D. Juan Rodríguez y Sanchez, natural de... término municipal de... partido de... provincia de..., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro de la parroquia de... (ó en el que lo hubiere sido), en (fecha de la inscripción del nacimiento); de... años de edad; soltero (ó casado), comerciante (ó la profesión ó oficio que tuviere); do... en... en... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de... partido de... provincia de...; hijo legítimo (véase la observación tercera de las que van al pie) de D. Andrés Rodríguez y Coria, natural de... término municipal de... partido de... provincia de..., casado (ó lo que fuere), comerciante (ó la profesión ó oficio que tuviere) domiciliado en... término municipal de... y de Doña Ramona Sanchez y Ojavea, natural de... término municipal de... partido de... provincia de..., casada (ó el de su marido (ó donde lo estuviere); utero, por la línea materna, de D. Alejandro Rodríguez Zeta, natural de... término municipal de... partido de... provincia de... casado (ó lo que fuere), propietario (ó la profesión ó oficio que tuviere); domiciliado en... término municipal de... partido de... provincia de... y de Doña Margarita Coria y Luque, natural de... término municipal de... partido de... provincia de..., casada, domiciliada en el de su marido (ó donde lo estuviere); y por la línea paterna, de D. Juan Sanchez y Keyo y Doña Úrsula Octavio y Lopez, naturales de... término municipal de... partido de... provincia de..., difuntos. (Si vivieren, se expresarán las demás circunstancias como en las anteriores.)

Y Doña Teodora Serrano y García, natural de... término municipal de... partido de... provincia de..., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de... (ó donde lo fuere), en (fecha de la inscripción del nacimiento); de... años

de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ni profesion determinada (ó la que tuviere); domiciliada en... término municipal de... partido de... provincia de... hija legitima de... (Aquí toda la enumeración de sus padres y abuelos paternos y maternos con las mismas circunstancias anteriormente expresadas.)

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los expresados D. Juan Rodríguez y Doña Teodora Serrano tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos para el cual se han publicado los correspondientes edictos, formándose el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal (ó habiéndose desestimado las que se hubieren presentado, expresándose en este caso, como tambien la fecha de la providencia y el Juzgado que la hubiere dictado), acordó proceder á la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, y sexto de la ley provisional de matrimonio civil.

(Aquí se mencionarán las circunstancias de los casos especiales que ocurran, conforme á las observaciones que van al pié de este modelo, excepto las tercera, cuarta, novena, doce y trece, que se consignarán en el lugar oportuno).

Acto continuo el Sr. Juez municipal interrogó á don Juan Rodríguez y Sanchez con la siguiente fórmula: *Queréis por esposa á D.ª Teodora Serrano y Garcia?* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: *Si quiero.* Seguidamente, preguntó á D.ª Teodora Serrano y Garcia: *Queréis por esposo á D. Juan Rodríguez y Sanchez?* en cual de igual manera, contestó: *Si quiero.*

Incontinenti, el Sr. Juez municipal, dirigiéndose á los dos, pronunció las siguientes palabras: *Quedáis unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.*

Inmediatamente, el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebración del matrimonio, y mandando que se procediese á extender la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habían celebrado matrimonio religioso el día de... en... (Se expresará el nombre ó parroquia donde se hubiese celebrado, y si no hubiese precedido el matrimonio religioso, se expresará tambien.)

Toda la cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes, D. Juan Sanz y Roque, natural de... término municipal de... partido de... provincia de... años de edad; casado (soltero ó viudo); médico (ó la profesión ó oficio que tuviere); domiciliado en el pueblo de su naturaleza (ó en... que fuere), y D. Leandro Maza y Lara, natural de... término municipal de... partido de... provincia de... años de edad; soltero; (ó el estado que tuviere); comerciante (ó la que fuere); domiciliado en el pueblo de su naturaleza; (si lo fuere en otro, se expresará con los detalles antedichos) á quienes conoce el Sr. Juez municipal.

Extendida, acto continuo, la presente acta, se leyó integramente á las personas que deben suscribirla, y se les invitó además á que la leyera por sí mismas, si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiese hecho. (ó habiéndolo verificado N. N.), estampándose en ella el sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez, los cónyuges y los testigos, excepto N. N. que dijeron no saber (ó no poder) firmar, por quienes lo hicieron á su ruego N. N.; y de todo ello certifico.

(Sello del Juzgado) —(Firma entera del Juez.)

(Firmas de los cónyuges, de los padres, en su caso y de los testigos)

(Firma del Secretario)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA. (*)

1.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos fuere sordo-mudo deberá expresar su consentimiento en la forma que previene la regla 3.ª del art. 9.º del decreto de diez y seis de Agosto.

2.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos no entendiere el castellano, el Juez municipal dará cumplimiento á lo que previene la misma regla.

3.ª En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legitimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es legitimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar otro clase de legitimidad. (Art. 67 ley de registro civil.)

4.ª Cuando alguno de los contrayentes se casare por medio de apoderado, se hará mención del poder en que se confiere la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profes-

sion ú oficio del apoderado. (Art. 35 y 36 de la ley provisional de matrimonio civil y art. 67 de la ley de registro civil.)

5.ª Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, tendrán que acreditar la publicación del matrimonio en la forma que dispone el art. 15 de la ley de matrimonio civil y el art. 67 de la de registro.

6.ª Si tuviere lugar la dispensa de los edictos por celebrarse el matrimonio in articulo mortis ó cuando por ser militares, presenten certificación de su libertad, se expresará en el acta, citando la fecha de la dispensa, y el Jefe que haya expedido la certificación. (Art. 17 y 67, ley de registro civil.)

7.ª Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de estos. (Art. 67, ley de registro civil.)

8.ª Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro parroquial, ó de otra clase, en que éste se hubiese inscrito. (Art. 67, ley de registro civil.)

9.ª Si alguno de los contrayentes necesitare licencia del Gobierno, se hará mención en el acta de haber sido presentada.

10.ª Se expresará en el acta el consentimiento ó la solicitud del Consejo que la ley de 29 de Julio de 1802 exige para contraer matrimonio á los hijos de familia y á los menores de edad. (Art. 67, ley de registro civil.) Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acta su conformidad, firmarán el acta, (ó persona á su ruego si no supieren ó no pudiesen hacerlo), no siendo necesario en este caso ningun otro documento para haber por cumplido dicho requisito.

11.ª Las equivocaciones ú omisiones en el acta serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el acta, y á continuación se firmará y se estampará el sello. (Art. 17, ley de registro civil.)

12.ª Si por cualquiera circunstancia se interrumpiere el acto en la celebración del matrimonio, se consignará la causa. (Art. 19 ley de registro civil.)

13.ª Si ocurriesen casos especiales no prescritos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, citando así correspondida, á las prescripciones locales que á ellos se refieran.

Aprobados los tres modelos que preceden.—Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás Maria Mosquera.

(*) Estas observaciones se formularán en sus respectivos casos y se consignarán inmediatamente despues de haber dado lectura el Secretario á los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la ley, y antes de interrogar el Juez municipal á los contrayentes si se quieren por esposos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica Médica, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual suel-

do y categoría y tengan el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y las que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. —Madrid 18 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Morelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmcan.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.